OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° CPS 285-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 285-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUATAPÉ
CONTRATISTA	SANDRA MARCELA UPEGUI SALAZAR
C.C.	1.037.236.503
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR LA POLITICA PUBLICA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL.
VALOR	DIEZ MILLES QUINIENTOS MIL PESOS. ($10.500.000)
PLAZO DE EJECUCION	DOS (2) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS
LUGAR Y FECHA	GUATAPÉ, 21 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **MARISOL JARAMILLO DUQUE,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.237.277, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GUATAPÉ,** en su condición de **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL,** que mediante decreto N° 011 de 2020 adicionado por el decreto 025 del 03 de marzo de 2023, se le delegaron funciones y se le da facultades para suscribir contratos a nombre de la entidad y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO;** y por la otra **EL MUNICIPIO**; y por la otra **SANDRA MARCELA UPEGUI SALAZAR**. identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.037.236.503, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido modificar el presente contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, de acuerdo con lo siguiente:

Actualmente se encuentra en ejecución el contrato 2026-285-CPS celebrado entre el Municipio de Guatapé y SANDRA MARCELA UPEGUI SALAZAR cedula Nº **1.037.236.503** cuyo objeto es: **“** PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR LA POLITICA PUBLICA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL.y con una duración de 2 meses y 17 días y un valor de $ 10.500.000

Actualmente se tienen vigentes normativas que, de forma directa e indirecta, regulan lo concerniente a los animales tanto silvestres como domésticos en el país. Dicho componente normativo enuncia una amplia relación de acciones constitutivas de maltrato animal, tal es el caso de la Ley 84 de 1989 que refiere en el artículo 6° los actos y hechos considerados crueles. Lo anterior denota una concepción recogida por la Constitución Política de 1991 y que se traduce en la obligación, tanto del Estado como de los ciudadanos de proteger el patrimonio y los recursos naturales de la Nación, entre los que se comprende a los animales de manera indistinta. Efectivamente, el artículo 8° de la Constitución resalta “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, e igualmente el numeral 8° del artículo 95 determinó como deber de todos los ciudadanos y

las personas “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. Posterior a la promulgación de la Carta política de 1991 se expidieron diferentes normas que permitieron establecer reglas relativas a la tenencia de los animales y las condiciones de tratamiento de los mismos en determinadas circunstancias.

En el Municipio de Guatapé cuenta con la Política Publica de Protección animal que permite atender adecuadamente el sector pecuario y todos los alcances que se tienen al respecto y en tal sentido los abusos cometidos en contra de los animales son injustificados y constituyen expresiones de crueldad, negligencia y falta de valores humanitarios, pues muchas veces están asociados incluso a fenómenos de violencia intrafamiliar, es decir, manifiestan disfuncionalidades en la configuración cultural del ser humano y de la sociedad en la cual se presentan.

Las acciones de agresión o descuido no se entienden de otra forma que, por el desconocimiento o el desprecio hacia el dolor de otros seres, por la falta de parámetros morales en la relación con estas especies, por la presión mercantil que sufren casi todas ellas, así como por el umbral de tolerancia colectivo y la deficiencia de regulaciones y controles institucionales efectivos. Una sociedad aparentemente indiferente ante el maltrato animal.

Entendiendo que el propio ser humano es también un animal, que por circunstancias de la evolución alcanza un grado de distanciamiento de sus congéneres de otras especies, pero que posee la obligación moral de cuidado y respeto con los animales no humanos, generado por su coexistencia orgánica y sistémica en el planeta.

Así las cosas, se requiere adelantar la contratación de un profesional idóneo en medicina veterinaria, para que atienda los requerimientos en el cumplimiento de la política Pública de bienestar animal que se adelanta desde la secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con el fin de dar cumplimiento a lo proyectado en el Plan de Desarrollo Municipal “Juntos Construimos” 2024 – 2027

Por lo anterior, se requiere realizar una adición presupuestal y una prórroga al plazo de ejecución del contrato anteriormente citado, consistente en adicionar la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000), respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1717 del 13 de octubre de 2026, y prorrogar el plazo de ejecución por UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS.

Esta modificación no altera el análisis de riesgos inicial.

Por lo anterior, esta modificación se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MODIFICAR La CLAUSULA TERCERA: En el sentido de prorrogar el plazo del contrato por UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS.

SEGUNDA: MODIFICAR La CLAUSULA CUARTA, en el sentido de adicionar la suma de INCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000), respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1717 del 13 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

TERCERA: PUBLICACIÓN. Una vez perfeccionado el presente Otrosí, deberá ser publicado en el SECOP por parte de la entidad Estatal.

CUARTA: En lo demás, el presente Otrosí queda sometido a las restantes cláusulas establecidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN N° 285-2026.**

Para constancia, se firma en Guatapé a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026.

Proyectó: Wilmar Buritica/Abogado oficina jurídica contratación.